

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 20 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho con terminación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00701ok

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.** contra **NATALIA BUITRAGO RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en lo que respecta al pagaré **No. 207400096942**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, del pagaré **No. 207400096942**, aportado como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.** contra **NATALIA BUITRAGO RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** en lo que respecta al pagaré **No. 02-00849683-03**.

CUARTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, del pagaré **No. 02-00849683-03**, aportado como base de la acción, a sus expensas y con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, según lo preceptuado en el art. 116 numeral 1 acápite C del CGP., así como las demás constancias de ley.

QUINTO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

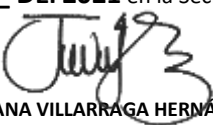
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del
04 de febrero _ **DEI 2021** en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JD

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b869a0d96c3ab545e5f30f3923f6c6e899b730f218f15d594a54116d516da42

Documento generado en 03/02/2021 04:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**